

**Al contestar refiérase
al oficio N° 10740**

12 de agosto, 2026
DFOE-CAP-1447

Máster
María del Milagro Solórzano León
Presidente del Consejo Rector
SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO
secretariadeactas@sbdcr.com

Estimada señora:

Asunto: Remisión de orden N.º DFOE-CAP-ORD-00004-2026 para el fortalecimiento del sistema de control interno

La Contraloría General de la República, en ejercicio de sus potestades constitucionales de fiscalización superior de la Hacienda Pública, otorgadas mediante los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, en atención a una denuncia, efectuó una investigación relacionada con un presunto debilitamiento de la función de Auditoría Interna.

En ese sentido, a continuación se exponen los aspectos valorados, para lo cual, el presente documento se estructura en cuatro (4) secciones, a saber: I. Antecedentes, II. Criterio jurídico y técnico, III. Análisis del caso concreto y IV. Orden.

I. Antecedentes

1. El 26 de septiembre de 2023, mediante acuerdo AG-074-09-2023 de la sesión 09-2023 del Consejo Rector se creó el Comité de Auditoría del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD).
2. El 27 de agosto de 2024, mediante acuerdo AG-0107-14-2024 de la sesión 14-2024, el Consejo Rector dio por conocida la separación de Anabelle Chaves Soto del Comité de Auditoría y quedó a la espera de que otro de sus integrantes manifestara interés en incorporarse a dicho Comité.
3. El 28 de octubre de 2025, en la sesión ordinaria 11-2025, el Consejo Rector adopta el acuerdo ACRE-085-11-2025, en el que dispone: *“Acoger la propuesta del director Álvaro Sáenz Saborío para declarar el tema tratado de manera confidencial”*.
4. El 11 de noviembre de 2025, el Consejo Rector en la sesión ordinaria 12-2025, adopta el acuerdo ACRE-095-12-2025, en el cual dispone: *“Acoger la propuesta del señor Eduardo Montero para declarar confidencial el tema vinculado con el “Informe sobre la estructura organizativa de la Auditoría Interna” en la sesión extraordinaria a celebrarse el 20 de noviembre del 2025”*.

DFOE-CAP-1447

2

12 de agosto, 2026

5. El 14 de noviembre de 2025 entra en vigencia la Reforma a las Normas de control interno para el Sector Público (NCISP)¹, que incorporó las normas 2.7 a 2.7.6, relativas a la constitución, integración y funcionamiento de los Comités de Auditoría.
6. El 25 de noviembre de 2025, en la sesión ordinaria 13-2025 del Consejo Rector, se indica: *"CAPÍTULO II: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS: 2.1. Tema Confidencial. Atención del Acuerdo ACRE-095-12-2025 de la Sesión Ordinaria 12-2025, celebrada el 11 de noviembre del 2025"*, sin que se evidencie un acuerdo o declaratoria de confidencialidad.
7. El 9 de diciembre de 2025, el Consejo Rector en la sesión ordinaria 14-2025, adopta el acuerdo ACRE-0116-BIS-14-2025, en el cual dispone: *"Acoger la propuesta del señor Eduardo Montero para declarar confidencial el tema a tratar como parte del punto denominado "Asuntos varios del Consejo Rector del SBD"*.
8. El 3 de febrero de 2026, mediante oficio AISBD-DA-08-2025 (sic), Rocío Agüero Arce, Auditora Senior de la Auditoría Interna, solicita a Lilliana Chacón Corrales, Coordinadora de Secretaría de Actas del Consejo Rector, *"los audios y videos correspondientes a las sesiones del Consejo Rector No. 11-2025, 12-2025, 13-2025, 14-2025 y 06-E-2025"*, lo anterior, para el *"cierre de los libros legales del 2025 y apertura de los del 2026"*.
9. El 5 de febrero de 2026, Lilliana Chacón Corrales, Coordinadora de Secretaría de Actas del Consejo Rector, mediante oficio DE-SBD-024-2026, indica a Rocío Agüero Arce, Auditora Senior de la Auditoría Interna, que requiere *"... un criterio legal al respecto debido al resguardo de la información solicitada, toda vez que la misma ha sido catalogada como confidencial por el Órgano Rector del SBD"*.
10. El 5 de febrero de 2026, mediante oficio AISBD-DA-11-2026, Rocío Agüero Arce, Auditora Senior de la Auditoría Interna, indica a Lilliana Chacón Corrales, Coordinadora de Secretaría de Actas del Consejo Rector que *"el decretar una información confidencial por la Administración, no puede ser interpuesta esa restricción a la Auditoría Interna"*, por tanto, *"se le otorga un día hábil adicional"* para suministrar los audios y videos requeridos.
11. El 5 de febrero de 2026, mediante oficio AISBD-DA-10-2026, la Auditora Interna, se autoinhibió del proceso de legalización de libros, con el fin de evitar un eventual conflicto de interés.
12. El 12 de febrero de 2026, mediante oficio AISBD-DA-12-2026, Rocío Agüero Arce, Auditora Senior de la Auditoría Interna, comunica a Lilliana Chacón Corrales, Coordinadora de Secretaría de Actas del Consejo Rector, que dado *"que no se nos ha entregado por su estimable persona, oportunamente la información para la revisión que nos corresponde, le indicamos con todo respeto y consideración, que el libro de actas de 2026 se mantiene sin poder abrirse, dado que el libro de 2025 se encuentra en un estado de pendiente de revisión por Auditoría"*, además, se le insta a *"entregar a la suscrita la información necesaria para concluir con este proceso"*.

¹ N-2-2009-CO-DFOE, mediante la resolución [R-DC-00123-2025](#) publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 215 del 14 de noviembre de 2025.

DFOE-CAP-1447

3

12 de agosto, 2026

13. El 18 de febrero de 2026 la Auditoría Interna inhabilitó el acceso al libro de actas 2026 en el Sistema Core de Auditoría Interna (SCAI), según consta en el oficio DE-SBD-029-2026 del 20 de febrero de 2026.
14. El 19 de febrero de 2026, Rocío Agüero Arce, Auditora Senior de la Auditoría Interna, mediante oficio AISBD-DA-15-2026, comunica la situación relacionada con la legalización del libro de actas a los miembros del Consejo Rector.
15. El 20 de febrero de 2026, mediante oficio DE-SBD-029-2026, Lilliana Chacón Corrales, Coordinadora de Secretaría de Actas del Consejo Rector, le informa a Rocío Agüero Arce, Auditora Senior de la Auditoría Interna que *“no me es posible proporcionar el material solicitado relativo a los audios y videos correspondientes a las sesiones del Consejo Rector Nos. 11-2025, 12-2025, 13-2025, 14-2025 y 06-E-2025”* y que ha solicitado *“el criterio legal del Asesor Jurídico del Consejo Rector”*.
16. El 10 de marzo de 2026, Rocío Agüero Arce, Auditora Senior de la Auditoría Interna, mediante oficio AISBD-DA-17-2026 le solicita a Lilliana Chacón Corrales, Coordinadora de Secretaría de Actas del Consejo Rector, lo siguiente:

... copia del acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo, mediante el cual se haya declarado la confidencialidad de dichos extractos, en el que se haya consignado, al momento de su adopción, el fundamento jurídico y técnico que sustenta dicha declaratoria de confidencialidad. / ... el fundamento jurídico y técnico que sustente en dónde quedan registrados los extractos o actas confidenciales, de forma que se cumpla, en forma efectiva... / ... se le insta respetuosamente, nuevamente a remitir, dentro del mismo plazo indicado, los archivos de audio y video correspondientes a las sesiones del Consejo Rector N° 11-2025, 12-2025, 13-2025, 14-2025 y 06- E-2025.

17. El 13 de marzo de 2026, Lilliana Chacón Corrales, Coordinadora de Secretaría de Actas del Consejo Rector, mediante oficio DE-SBD-058-2026 dirigido a Rocío Agüero Arce, Auditora Senior de la Auditoría Interna, aporta los acuerdos ACRE-085-11-2025 y ACRE-0116BIS-14-2025; al respecto se manifiesta que:

En relación con el acuerdo ACRE-095-12-2025 de la sesión ordinaria 12-2025, ... la resolución correspondiente forma parte de la información de carácter confidencial. En consecuencia, en ausencia de una autorización expresa por parte del Órgano Superior, no es posible proceder con su divulgación ni compartir su contenido. / El extracto del acta 13-2026, celebrada el 25 de noviembre del 2025, en el cual se abordó el tema de carácter confidencial, fue debidamente aprobado al momento de la aprobación de la agenda de la sesión. En consecuencia, el acuerdo del Órgano Superior quedó formalmente reflejado y respaldado mediante dicho acto. / ... La confidencialidad tratada en la sesión extraordinaria 06-E-2025 fue debidamente aprobada mediante el Acuerdo ACRE-095-12-2025 de la sesión ordinaria 12-2025, anteriormente citado.

Además, se señala que los extractos o actas de carácter confidencial de las actas “se encuentran debidamente firmadas y resguardadas en la carpeta correspondiente a la

DFOE-CAP-1447

4

12 de agosto, 2026

respectiva sesión, conforme a los estándares tecnológicos y de seguridad de la información definidos a nivel institucional”. Y sobre el audio y video correspondientes a las sesiones del Consejo Rector 11-2025, 12-2025, 13-2025, 14-2025 y 06-E-2025, se indica que “se encuentra legal y administrativamente obligada a resguardar dicha información y garantizar su adecuada protección, evitando cualquier divulgación...”

18. El 3 de junio de 2026, mediante oficio CSACRSBD-006-2026, Lilliana Chacón Corrales, Coordinadora de Secretaría de Actas del Consejo Rector certifica a la CGR respecto al acta de la sesión del Consejo Rector 6-E-2025 celebrada el 20 noviembre de 2025, que: *“No se aporta el acta por haber sido declarada en si (sic) integralidad de manera confidencial. / Se incorpora el Acuerdo ACRE-095-12- 2025 de la sesión ordinaria 12-2025, celebrada el 11 de noviembre del 2025, donde se declara confidencial el tema...”*.

Además, sobre el acta de la sesión del Consejo Rector 13-2025, celebrada el 25 noviembre de 2025, se certifica que *“Se aporta el acta “En lo que interesa”, dado que contiene información declarada por el Consejo Rector de carácter confidencial en atención del Acuerdo ACRE-095-12-2025 de la Sesión Ordinaria 12-2025, celebrada el 11 de noviembre del 2025. /Se incorpora el Acuerdo ACRE-095-12-2025 de la Sesión Ordinaria 12-2025, celebrada el 11 de noviembre del 2025”*.

19. El 4 de junio de 2026, mediante oficio DE-SBD-0095-2026, la Dirección Ejecutiva, indicó que el Comité de Auditoría no se encontraba en funcionamiento.
20. El 23 de junio de 2026, el Consejo Rector en la sesión ordinaria 08-2026 adopta el acuerdo ACRE-065-08-2026, que dispone: *“(...) siendo este Consejo Rector el Superior Jerárquico administrativo de la Auditoría Interna, lo procedente es ordenarle a dicha dependencia que en forma inmediata proceda a poner a disposición de la Secretaria de Actas de este órgano colegiado, el libro de actas dándole acceso al “Submódulo Autorización de libros, apertura y cierre” del Sistema Core de la Auditoría Interna conocido como SCAI, a efecto que se puedan incorporar todas las actas de las sesiones de este Consejo Rector correspondiente al presente año”*.

21. El 29 de julio de 2026, mediante certificación CSACRSBD-037-2026, Lilliana Chacón Corrales, Coordinadora de Secretaría de Actas del Consejo Rector certifica a la CGR que *“Los libros de actas se custodian en el Sistema Core de la Auditoría Interna (SCAI). En cuanto a las dependencias responsables de la administración, únicamente lo es la Auditoría Interna”*. Además se señala que *“Desde sus inicios el sistema Core es administrado exclusivamente por la auditoría interna y la suscrita desconoce el listado de los usuarios que poseen perfiles de administrador o superadministrador del sistema”*.

La comunicación preliminar de los resultados producto de la investigación a la que alude la presente orden se realizó el día 11 de agosto de 2026, vía webex meet, con la participación de los siguientes miembros del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo: María del Milagro Solórzano León, Presidenta; Juan Gabriel Ramírez Guillén, Vicepresidente; Mauricio Ventura Aragón, Representante de la Cámara de Turismo; Marco Vargas Borges, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Turismo, Marcela Piedra Durán, Representante de la Cámara de Industrias; Xinia Chaves Quirós, Representante del Sector Agropecuario; Mariela

DFOE-CAP-1447

5

12 de agosto, 2026

Martínez Murillo, Directora Independiente; Liliana Chacón Corrales, Coordinadora de la Secretaría de Actas y Eduardo Montero González, Asesor Legal.

II. Criterio jurídico y técnico

El funcionamiento efectivo del Sistema de Control Interno requiere procedimientos claros para declarar información confidencial, gestionar los libros de actas, asegurar el funcionamiento del Comité de Auditoría y garantizar a la Unidad de Auditoría Interna el acceso a la información necesaria. Estos elementos son esenciales para fortalecer el control institucional, gestionar riesgos y asegurar el adecuado ejercicio de la función de auditoría interna.

1. Información pública y procedimiento excepcional de declaratoria de confidencialidad

El artículo 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a la información de interés público. Asimismo, el artículo 7 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N.º 8422, reconoce como tal la relacionada con la gestión y uso de los fondos públicos, así como la necesaria para asegurar la efectividad de dicha ley en relación con hechos y conductas de los funcionarios públicos.

Este derecho se sustenta en los principios constitucionales de transparencia y publicidad. Por ello, las instituciones deben contar con mecanismos que garanticen el acceso completo y oportuno a la información pública. Según la jurisprudencia constitucional, la publicidad constituye la regla, mientras que la reserva o el secreto son excepciones aplicables únicamente para proteger bienes jurídicamente tutelados, como la intimidad y los datos íntimos, sensibles o nominativos².

Estas limitaciones no facultan a la Administración para crear nuevas categorías de confidencialidad. Conforme al principio de reserva legal³ y al artículo 6 de la Ley Marco de Acceso a la Información Pública, N.º 10554, toda restricción debe estar prevista en la Constitución Política, en los instrumentos internacionales aprobados por la Asamblea Legislativa o en la ley.

En consecuencia, la declaratoria de confidencialidad debe ser emitida por el jerarca institucional mediante un acto administrativo debidamente motivado, que identifique el fundamento jurídico, exponga las razones de hecho y de derecho aplicadas al caso concreto, delimite con precisión la información protegida y establezca su vigencia, cuando corresponda⁴. No resultan procedentes las clasificaciones genéricas, automáticas o indefinidas, ni la reserva de documentos completos cuando solo determinados contenidos se encuentran jurídicamente protegidos⁵.

² Votos [8672-2010](#) del 14 de mayo de 2010, [09455-2011](#) del 22 de julio de 2011, [11871-2012](#) del 28 de agosto de 2012 y [08985-2017](#) del 16 de junio de 2017; y dictamen [PGR-C-064-2022](#) del 22 de marzo de 2022

³ Dictamen [PGR-C-064-2022](#) del 22 de marzo de 2022.

⁴ Dictamen PGR-C-064-2022 del 22 de marzo de 2022.

⁵ Votos [09455-2011](#) del 22 de julio de 2011, [5429-2019](#) del 22 de marzo de 2019, [21654-2025](#) del 11 de julio de 2025; y dictamen [C-296-2008](#) de 27 de agosto de 2008.

DFOE-CAP-1447

6

12 de agosto, 2026

La confidencialidad de la información tampoco se extiende necesariamente al acto que dispone su clasificación. De acuerdo con la Sala Constitucional⁶, ese acto, su motivación jurídica y su vigencia son, por regla general, información pública, pues permiten verificar la legalidad de la restricción.

En el caso de los órganos colegiados, los artículos 50 y 56 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, exigen documentar las sesiones mediante actas, audio y video. La presencia de información confidencial no justifica reservar la totalidad de esos registros; deben aplicarse mecanismos que protejan únicamente los contenidos restringidos y permitan el acceso a la información que conserve naturaleza pública⁷.

Por tanto, la invocación genérica o abstracta de confidencialidad resulta insuficiente. La ausencia de fundamento jurídico, motivación, delimitación y vigencia impide determinar por qué la información debe excluirse de la regla general de publicidad y dificulta el control de legalidad de la restricción.

2. Obligación de los órganos colegiados de contar con libros de actas

La Ley N.º 6227 dispone que los órganos colegiados deben nombrar a un secretario, a quien le corresponde levantar las actas de cada sesión para garantizar el control, orden, autenticidad, integridad y legalidad de los acuerdos de dichos órganos. Asimismo, la norma 4.4.4 de las NCISP establece que el jerarca y los titulares subordinados deben garantizar la existencia de los libros de actas y aplicar controles sobre su apertura, mantenimiento, actualización, disponibilidad, cierre y custodia⁸.

Por su parte, el inciso e) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292, atribuye a la Auditoría Interna la autorización de estos libros, mediante razón de apertura. En consecuencia, su intervención se limita a los actos de apertura y cierre, por cuanto dichos libros forman parte de la gestión documental de la Administración.

En cuanto a su custodia, la Procuraduría General de la República (PGR) ha indicado que el secretario debe asegurar el orden, la conservación y la consulta de las actas durante su gestión, y que, posteriormente, estas deben trasladarse al archivo institucional para su resguardo⁹. Por tanto, la Administración es responsable de la gestión, custodia y conservación de los libros de actas, sin perjuicio de las competencias de apertura y cierre asignadas a la Auditoría Interna.

3. Acceso a la información por parte de la Auditoría Interna

La Auditoría Interna es una actividad independiente, objetiva y asesora que contribuye al mejoramiento de las operaciones y al cumplimiento de los objetivos institucionales. Para ejercer sus funciones, los artículos 24, 25 y 33 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292,

⁶ Voto [21654-2025](#) del 11 de julio de 2025.

⁷ Dictamen [PGR-C-210-2024](#) del 20 de septiembre de 2024; y dictámenes [C-296-2008](#) del 27 de agosto de 2008 y [C-107-2019](#) del 9 de abril de 2019.

⁸ Al respecto se puede consultar el dictamen PGR-C-290-2022 del 22 de diciembre de 2022.

⁹ Dictámenes C-155-2019 del 7 de junio de 2019 y PGR-C-290-2022 del 22 de diciembre de 2022.

DFOE-CAP-1447

7

12 de agosto, 2026

garantizan su independencia y le reconocen la facultad de acceder libremente a la información necesaria dentro de su ámbito de competencia.

Esta facultad comprende tanto información pública como la confidencial, pues tal condición no constituye, por sí sola, un impedimento para su acceso¹⁰. No obstante, la Auditoría Interna debe mantener la reserva de la información obtenida y cumplir las mismas obligaciones de confidencialidad aplicables a la Administración¹¹.

Por su parte, la Administración debe facilitar, de manera diligente y oportuna, la información requerida y establecer mecanismos que permitan su acceso¹², sin incurrir en actuaciones que obstaculicen el ejercicio de la función de auditoría.

Sin embargo, esta facultad no es absoluta. Los requerimientos deben estar vinculados con las competencias de la Auditoría y con el objetivo del servicio que se brinda, y responder a criterios de pertinencia, razonabilidad y proporcionalidad. Por ello, deben evitarse solicitudes genéricas, desproporcionadas o basadas en criterios arbitrarios o subjetivos y requerirse únicamente la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, evitando un uso desproporcionado de sus potestades¹³. Lo anterior, por cuanto la confidencialidad exige la existencia de un interés público superior que justifique dejarla sin efecto¹⁴.

En consecuencia, el acceso de la Auditoría Interna a la información institucional, incluida la confidencial, constituye una atribución indispensable, cuyo ejercicio debe conciliarse con el deber de reserva, la operación institucional y el respeto de los derechos fundamentales, particularmente la intimidad, el secreto de las comunicaciones y la autodeterminación informativa¹⁵.

4. Obligación de las instituciones de contar con un Comité de Auditoría

La norma 2.7 de las NCISP concibe al Comité de Auditoría como un órgano técnico e independiente de asesoría no vinculante al jerarca, orientada al fortalecimiento del sistema de control interno, gestión integral de riesgos y análisis de resultados generados por la auditoría interna, auditorías externas y demás instancias de control. Su función es asesora, por ello, no ejerce labores operativas ni de supervisión directa, tampoco sustituye las funciones de la Unidad de Auditoría Interna ni revisa o aprueba sus productos.

Las instituciones públicas que administren activos totales iguales o superiores a 50.560.000 unidades de desarrollo¹⁶ deben contar permanentemente con un Comité de Auditoría, cuyo funcionamiento debe regularse mediante un reglamento formal aprobado por el jerarca institucional. No obstante, podrán mantener o adaptar una instancia equivalente,

¹⁰ Oficio DFOE-DL-1346 (16147)-2016 del 7 de diciembre de 2016 y el dictamen C-123-2019 del 8 de mayo de 2019.

¹¹ Inciso f) del artículo 32 de la Ley N.º 8292 se dispone que los funcionarios de la Auditoría Interna deben guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.

¹² Dictamen C-317-2017 del 18 de diciembre de 2017.

¹³ Al respecto se pueden consultar los oficios DFOE-CAP-0934 (09880)-2025 del 22 de mayo de 2025 y DI-CR-152 (05871)-2002 del 22 de mayo de 2002; y el dictamen PGR-C-074-2024 del 29 de abril de 2024.

¹⁴ Dictamen [C-007-2005](#) del 12 de enero de 2005.

¹⁵ Oficio DFOE-CAP-0934 (09880)-2025 del 22 de mayo de 2025.

¹⁶ Calculados según el valor correspondiente al 31 de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal vigente.

DFOE-CAP-1447

8

12 de agosto, 2026

siempre que dicha equiparación sea formalizada y motivada, y se garantice su correspondencia funcional, independencia e idoneidad técnica¹⁷, así como los ajustes normativos necesarios para asegurar el cumplimiento de las NCISP.

El Comité de Auditoría, o la instancia equivalente, debe ser designado formalmente por el jerarca e integrado por al menos tres personas con idoneidad técnica, ética e independencia acreditadas, quienes no podrán participar directamente en los procesos sometidos a análisis. El jerarca no formará parte del Comité, aunque podrá asistir con voz y sin voto; por su parte, la Auditoría Interna participará únicamente como asesora técnica, también con voz y sin voto, en resguardo de su independencia funcional y de criterio¹⁸.

Finalmente, la norma 2.7.5 estableció un plazo de seis (6) meses para completar la primera fase de constitución del Comité, que comprendía la elaboración y aprobación de su reglamento, la designación de sus integrantes y su instalación formal. El plazo para cumplir estas actuaciones venció el 14 de mayo de 2026.

III. Análisis del caso concreto

1. Procedimiento de declaratoria de información confidencial

El Consejo Rector del SBD, mediante los acuerdos ACRE-085-11-2025 y ACRE-0116-BIS-14-2025, acoge la propuesta de un director y de un asesor, respectivamente, para declarar información de carácter confidencial. Lo anterior, se fundamenta en que *“el tema citado, al considerarse confidencial, su acceso se restringe al exclusivo conocimiento de los miembros del Consejo Rector”*; además, para el caso del acuerdo ACRE-0116-BIS-14-2025 se añade *“la importancia de mantener la confidencialidad del tema”*.

Por otra parte, en el acuerdo ACRE-095-12-2025 mediante el cual se declara información confidencial, no sólo se omite la debida fundamentación según los criterios expuestos en el párrafo anterior, sino que además, se realiza una declaración de confidencialidad genérica, ya que en el considerando tercero se señala que *“dado la trascendencia jurídico-procesal que el informe de investigación a presentar posee, solicita sea declarado confidencial el conocimiento de dicho tema, tanto en la sesión donde se conozca originalmente el mismo, así como en las sesiones que eventualmente sea necesario incluir como punto de agenda aspectos derivados del informa (sic) a presentar”* (el destacado no corresponde al original).

Como consecuencia de la declaratoria genérica de confidencialidad, en el acta de la sesión ordinaria 13-2025 se indica: *“Tema Confidencial. Atención del Acuerdo ACRE-095-12-2025 de la Sesión Ordinaria 12-2025, celebrada el 11 de noviembre del 2025”*. Además, en el oficio DE-SBD-058-2026 se indicó que: *“La confidencialidad tratada en la sesión extraordinaria 06-E-2025 fue debidamente aprobada mediante el Acuerdo ACRE-095-12-2025 de la sesión ordinaria 12-2025, anteriormente citado”*.

Asimismo, en el oficio DE-SBD-058-2026 se apunta que *“En relación con el acuerdo ACRE-095-12-2025 de la sesión ordinaria 12-2025, celebrada el 11 de noviembre del 2025,*

¹⁷ Esto fue reiterado mediante el oficio DFOE-IAF-0070 (02780)-2026.

¹⁸ Norma 2.7.2 de las NCISP.

debe indicarse que la resolución correspondiente forma parte de la información de carácter confidencial". No obstante, el Tribunal Constitucional ha indicado¹⁹ que *"incluso en los casos en que una determinada información sustantiva ha sido catalogada como confidencial, los actos administrativos mediante los cuales se hace tal clasificación, su motivación legal y su vigencia, son por regla general documentos públicos, cuya divulgación forma parte del deber de transparencia activa de las instituciones públicas"*, por lo que la Administración tiene la obligación de suministrar los actos administrativos que fundamentan la declaratoria de confidencialidad.

Tal como se indicó, la confidencialidad, como excepción al principio de publicidad, debe acordarse mediante un acto administrativo suficientemente motivado, que identifique el fundamento constitucional o legal, las razones de hecho y de derecho aplicables al caso concreto, el alcance de la restricción y su vigencia. En consecuencia, la recomendación de un director o asesor no constituye, por sí sola, fundamento jurídico suficiente para restringir el acceso a la información.

Asimismo, cada documento, sesión o acuerdo debe valorarse de forma individual, por lo que no resultan procedentes declaratorias genéricas, automáticas o aplicables a temas o conjuntos indeterminados de documentos. Tales prácticas desnaturalizan el carácter excepcional de la confidencialidad y contravienen los principios de transparencia y publicidad.

Además, cuando un acta o una grabación contenga simultáneamente información de naturaleza pública y confidencial, la Administración debe restringir únicamente los contenidos protegidos y permitir el acceso al resto de información. Por ello, la denegatoria total de acceso a las grabaciones de las sesiones 11-2025, 12-2025, 13-2025, 14-2025 y 06-E-2025, sustentada únicamente en la presencia de información confidencial, resulta contraria al deber de limitar la reserva a los contenidos estrictamente protegidos.

En consecuencia, la falta de información sobre el fundamento jurídico, la motivación, el alcance y la vigencia de las restricciones impide verificar su procedencia y legalidad, en detrimento de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

2. Custodia de los libros de actas

De acuerdo con la normativa interna²⁰ de la Auditoría Interna del Sistema de Banca para el Desarrollo (AISBD), la apertura y cierre de libros, sujetos a la legalización por parte de esa Unidad, se gestiona a través del Sistema Core de Auditoría Interna (SCAI). Sin embargo, en dicho sistema no solamente se gestiona la legalización de libros, sino que además se almacenan los libros. Al respecto, el citado Manual dispone que: *"Los libros autorizados deberán mantenerse mensualmente al día, tanto en carga en SCAI como en firmas (el responsable del libro deberá tener al día las firmas de las actas y la información financiera, según corresponda), bajo la responsabilidad exclusiva del responsable del libro, logrando mantener siempre su autenticidad, integridad, inalterabilidad y trazabilidad"*.

En línea con lo anterior, según lo señalado²¹ por la Secretaría de Actas del Consejo

¹⁹ Voto [21654-2025](#) del 11 de julio de 2025.

²⁰ Manual de Políticas y Lineamientos de Legalización de Libros Institucional.

²¹ Certificación CSACRSBD-037-2026.

DFOE-CAP-1447

10

12 de agosto, 2026

Rector del SBD, la administración técnica y funcional del SCAI corresponde exclusivamente a la Auditoría Interna, unidad encargada de gestionar los usuarios, perfiles y permisos, restablecer accesos, recuperar información y administrar la bitácora de operaciones. La Secretaría de Actas interviene únicamente como usuaria y puede consultar, descargar y respaldar información mientras mantenga habilitado el acceso. En esa condición, manifestó desconocer la identidad de quienes poseen perfiles de administrador o superadministrador, así como las personas autorizadas para consultar los libros o para descargar, imprimir, modificar, sustituir, eliminar o extraer información.

Nótese, que en el oficio DE-SBD-029-2026 se indica que el 18 de febrero de 2026, la Auditoría Interna inhabilita el acceso de la Administración al sistema. Esta situación, según se afirma, *“ha tenido como efecto impedir la continuidad en la incorporación de documentos en el sistema, afectando el normal desarrollo de la gestión administrativa correspondiente”*, inclusive, el Consejo Rector dispuso a la Auditoría Interna, dar acceso al “Submódulo Autorización de libros, apertura y cierre” del Sistema Core de la Auditoría Interna la Secretaria de Actas de ese órgano, para que incorpore las actas de las sesiones del Consejo correspondientes al año 2026.

Sobre el particular, se reitera que los libros de actas son responsabilidad de la Administración y por lo tanto es a ella a quien le corresponde su custodia. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente que los libros de actas se conserven en un sistema propio de la Auditoría Interna, puesto que, en virtud de lo establecido en el inciso e) del artículo 22 de la Ley N.º 8292, ese órgano de control interno solamente se encuentra facultado para autorizar la apertura y cierre de libros.

3. Acceso a la información por parte de la Auditoría Interna

La Auditoría Interna solicitó reiteradamente los audios y videos de las sesiones 11-2025, 12-2025, 13-2025, 14-2025 y 06-E-2025 para efectuar el cierre de los libros legales de 2025 y la apertura de los correspondientes a 2026, potestad que se establece en el inciso e) del artículo 22 de la Ley N.º 8292 y se desarrolla en el inciso a) del artículo 12 del Reglamento de organización y funciones de la AISBD²² y en el Manual de políticas y lineamientos de legalización de libros institucional²³. Este proceso fue asumido por la Auditora Senior, debido a que la Auditora Interna titular se autoinhibió formalmente para evitar un eventual conflicto de intereses relacionado con las actas y los acuerdos de 2025.

Bajo este contexto, la Secretaría de Actas solicitó una prórroga para atender el requerimiento, ante la necesidad de obtener un criterio jurídico sobre el suministro de información declarada confidencial por el Consejo Rector. Aunque la Auditoría Interna aclaró que esa condición no constituía un impedimento para el ejercicio de sus competencias y amplió el plazo acordado, la información no fue entregada, bajo el argumento de que dichas sesiones contienen extractos declarados de carácter confidencial y requerían autorización expresa del órgano colegiado.

²² Proceso servicios de auditoría. El proceso de servicios de auditoría está integrado por tres subprocesos que son: a.1) fiscalización, a.2) seguimiento y a.3) servicios preventivos. El tercer subproceso está relacionado con servicios preventivos, constituido por las asesorías, advertencias y autorización de libros.

²³ Según se indica en el documento, fue comunicado a la Administración el 2 de marzo de 2022.

Tal como se indicó, la Ley N.º 8292, faculta a la Auditoría Interna para acceder a la información institucional, incluyendo aquella clasificada formalmente como confidencial. La sola condición confidencial de la información no constituye un obstáculo automático oponible al órgano auditor, por lo que la denegatoria de acceso a la información debe estar debidamente fundamentada en la normativa aplicable al caso concreto.

Además, el acceso no modifica su naturaleza reservada ni la convierte en información pública, sino que somete al personal auditor al deber de resguardarla y utilizarla exclusivamente para los fines que legitimaron su acceso. Para tales efectos, la AISBD cuenta con una "Política de confidencialidad, uso y resguardo de la información"²⁴.

Ante la negativa, la Auditoría Interna solicitó a la Secretaría de Actas los acuerdos mediante los cuales se declaró la confidencialidad de los extractos y su fundamento jurídico y técnico. La Secretaría de Actas aportó los acuerdos ACRE-085-11-2025 y ACRE-0116BIS-14-2025, los cuales se limitaron a acoger las propuestas de dos integrantes del Consejo Rector para declarar confidenciales los temas tratados, sin consignar la motivación y el fundamento jurídico de la restricción; además se denegó el acceso sin la debida justificación.

Por lo anterior, se evidencia que la Administración restringió el acceso de la Auditoría Interna, sin aportar una fundamentación jurídica suficiente ni elementos que permitieran sustentar la denegatoria en la tutela de otros bienes jurídicos de mayor preponderancia.

4. Constitución del Comité de Auditoría

De acuerdo con los estados financieros²⁵, el Consejo Rector del SBD administra activos totales superiores al umbral de 50.560.000 unidades de desarrollo²⁶, según lo establecido en las NCISP; en consecuencia, la institución se encuentra obligada a contar, de forma permanente, con un Comité de Auditoría.

No obstante, mediante el oficio DE-SBD-0095-2026, se indicó que al 4 de junio de 2026 dicho Comité no se encontraba en funcionamiento y que la eventual reactivación, adecuación o sustitución del Comité debía ser conocida por la nueva integración del Consejo Rector.

Aunque la Administración señaló que el Comité de Auditoría dejó de operar a partir del acuerdo AG-0107-14-2024, este no dispuso expresamente su disolución, sino que únicamente dio por conocida la separación de una integrante y dejó pendiente su reemplazo. En consecuencia, el Comité de Auditoría habría subsistido formalmente, pero permaneció desintegrado e inactivo, sin que se acreditaran acciones para integrarlo, reactivarlo, sustituirlo o reconocer una instancia equivalente, conforme a lo dispuesto en las normas 2.7 a 2.7.6 de las NCISP.

Asimismo, el 14 de mayo de 2026 venció el plazo previsto en la norma 2.7.5, sin que se aportara evidencia de la constitución del Comité bajo las nuevas disposiciones, de la aprobación de su reglamento, de la designación de sus integrantes o de su instalación formal.

²⁴ Capítulo III del Manual de funcionamiento operativo de la Auditoría Interna.

²⁵ Adjuntos a la Liquidación Presupuestaria 2025, incorporada en el Sistema sobre Planes y Presupuestos (SIPP) de la CGR, mediante oficio DE-SBD-028-2026 del 12 de febrero del 2026.

²⁶ Los activos totales a diciembre de 2025, ascienden a ₡344.224,0 millones, equivalente a 342.111.488,19 UD.

DFOE-CAP-1447

12

12 de agosto, 2026

Por tanto, corresponde al Consejo Rector regularizar esta situación, mediante la adecuación del Comité existente, la constitución de uno nuevo o el reconocimiento formal de una instancia equivalente, garantizando su funcionamiento efectivo y continuo.

IV. Orden

En ejercicio de las potestades constitucionales y legales otorgadas a la Contraloría General de la República, normadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y ordinales 4 y 12 de su Ley Orgánica, Ley N.º 7428, y con el fin de regularizar las debilidades identificadas en el sistema de control interno institucional y fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, se ordena lo siguiente:

Al Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo

1. Diseñar, aprobar e implementar mecanismos de control que aseguren que las declaratorias de confidencialidad se ajusten al ordenamiento jurídico y se formalicen mediante un acto administrativo válido, emitido por el jerarca institucional y debidamente motivado. Dicho acto deberá identificar, al menos: la norma de rango legal o constitucional que habilita la restricción de acceso, la información o contenidos específicos sujetos a protección, el plazo de vigencia de la restricción, así como la indicación de las razones de hecho y de derecho que justifican la aplicación de la confidencialidad al caso concreto.

Además, la declaratoria de confidencialidad deberá individualizarse respecto de cada sesión, asunto o contenido específico cuya protección se pretenda, sin que resulten admisibles declaraciones genéricas de confidencialidad sobre determinadas materias o temáticas, ni restricciones que se extiendan indiscriminadamente a información que conserva naturaleza pública. Lo anterior, para promover la transparencia de las actuaciones y la efectiva rendición de cuentas.

2. Diseñar, aprobar e implementar medidas administrativas y mecanismos de control necesarios para garantizar el acceso a los contenidos de naturaleza pública incorporados en las grabaciones de audio y video de las sesiones del Consejo Rector, aun cuando estas contengan información de carácter confidencial o restringido, resguardando estas secciones en lo que corresponda. Esto procura asegurar que la reserva de información se limite estrictamente a lo jurídicamente protegido, sin sacrificar la trazabilidad y verificabilidad de las decisiones del Consejo Rector que sí tienen naturaleza pública.
3. Diseñar, aprobar e implementar medidas administrativas y mecanismos de control que aseguren que la custodia, administración y almacenamiento de los libros de actas sean asumidos directamente por la Administración Activa, en su condición de responsable de la gestión documental institucional, de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable, con el fin de resguardar la independencia funcional de la Auditoría Interna respecto de temas que son competencia de la Administración Activa.
4. Diseñar, aprobar e implementar mecanismos de control que regulen el acceso de la Unidad de Auditoría Interna a la información declarada confidencial, cuando sea

DFOE-CAP-1447

13

12 de agosto, 2026

necesaria e indispensable para el ejercicio de sus funciones o del servicio que esté ejecutando, siempre y cuando no se vulneren o pongan en riesgo otras obligaciones legales de reserva, resguardo y protección que resulten aplicables.

5. Definir, aprobar e implementar las acciones para cumplir con lo establecido en la norma 2.7.5 de las NCISP, específicamente la primera fase relativa a la constitución o adecuación del Comité de Auditoría, mediante la alternativa que motivadamente determine el Consejo Rector. La alternativa seleccionada deberá garantizar, al menos: la aprobación del reglamento de funcionamiento; la designación de sus integrantes; y la constitución e instalación formal del Comité, con el objetivo de fortalecer el sistema de control interno institucional.

Para acreditar el cumplimiento de lo ordenado se solicita remitir:

- a) A más tardar el **30 de noviembre de 2026**, una certificación en la que conste el diseño, aprobación e implementación de los mecanismos de control adoptados para regular las declaratorias de confidencialidad, con indicación del acto mediante el cual fueron aprobados, su fecha de entrada en vigencia y las instancias responsables de su aplicación.
- b) A más tardar el **30 de octubre de 2026**, una certificación en la que conste el diseño, aprobación e implementación de las medidas administrativas y mecanismos de control adoptados para garantizar el acceso a la información de naturaleza pública contenida en las grabaciones de audio y video de las sesiones del Consejo Rector, resguardando exclusivamente aquellos contenidos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, tengan carácter confidencial o restringido. Además, dicha certificación deberá identificar el acto mediante el cual fueron aprobados, las instancias responsables de su aplicación y la fecha a partir de la cual se encuentran en funcionamiento.
- c) A más tardar el **26 de febrero de 2027**, una certificación en la que conste el diseño, aprobación e implementación de las medidas administrativas y mecanismos de control adoptados para asegurar que la custodia, administración y almacenamiento de los libros de actas sean asumidos directamente por la Administración Activa, con indicación del acto mediante el cual fueron aprobados, su fecha de entrada en vigencia y las instancias responsables de su aplicación.
- d) A más tardar el **30 de octubre de 2026**, una certificación en la que conste el diseño, aprobación e implementación del mecanismo de control para regular el acceso de la Auditoría Interna a la información de carácter confidencial cuando resulte necesaria para el ejercicio de sus competencias, con indicación del acto mediante el cual fue aprobado, su fecha de entrada en vigencia y las instancias responsables de su aplicación.
- e) A más tardar el **30 de noviembre de 2026**, remitir una certificación en la que conste la definición, aprobación e implementación de la primera fase prevista en la norma 2.7.5 de las NCISP. La certificación deberá indicar el acto mediante el cual se adoptó la decisión y la modalidad seleccionada. Asimismo, deberán adjuntarse

DFOE-CAP-1447

14

12 de agosto, 2026

copias certificadas del acuerdo motivado del Consejo Rector; el reglamento de funcionamiento aprobado; el acto de designación de las personas integrantes; y el acta de la primera sesión de instalación.

El cumplimiento de esta orden debe ejecutarse con la diligencia necesaria, lo anterior, corresponde con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, en relación con el deber de tomar de inmediato acciones correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

La información solicitada para acreditar el cumplimiento de esta orden, deberá remitirse, en los plazos y términos fijados, a la Gerencia del Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General de la República, al correo electrónico contraloria.general@cgrcr.go.cr. Es importante señalar que corresponde a esa Administración observar los “Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría”²⁷.

Además, se solicita informar, al Área de Seguimiento de la Mejora Pública, el correo electrónico que será utilizado como medio oficial para notificaciones de la orden en referencia. Por otra parte, se debe designar y comunicar, los datos del responsable del expediente donde se documentará el cumplimiento de lo ordenado, a quien le corresponderá la tarea de conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente. Asimismo, se le solicita informar sobre la(s) persona(s) a quien(es) se le asignó el rol de contacto oficial, para facilitar la comunicación entre la persona a la que se le dirige lo ordenado y la Contraloría General, para el suministro de información cuando ésta así lo requiera.

Los roles citados podrán ser ejecutados por una misma persona o por varias, según lo defina la Administración, de conformidad con las competencias establecidas en su marco normativo. La asignación de dichos roles deberá comunicarse formalmente a la(s) persona(s) que asumirá(n) el respectivo rol y a la Contraloría General, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la comunicación de lo ordenado. Esta comunicación deberá indicar el nombre, puesto, número de teléfono y correo electrónico de dicha(s) persona(s).

Por otra parte, no se omite señalar que el artículo 69 de la Ley N.° 7428, establece que cuando en el ejercicio de sus potestades el Órgano Contralor haya cursado órdenes a los sujetos pasivos y estas no se hayan cumplido injustificadamente, las reiterará por una sola vez y fijará un plazo para su cumplimiento; pero de mantenerse la desobediencia, una vez agotado el plazo, se tendrá como falta grave y dará lugar a la suspensión o a la destitución del funcionario o empleado infractor, según lo determine la Contraloría General.

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley N.° 6227, contra la presente orden caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación.

²⁷ Emitidos mediante Resolución N.° R-DC-144-2015, publicada en el diario oficial La Gaceta N.° 242 del 14 de diciembre de 2015.

DFOE-CAP-1447

15

12 de agosto, 2026

De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, el Área de Fiscalización remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución según corresponda.

Finalmente se le insta a guardar las previsiones contenidas en los numerales 6 de la Ley N.º 8292 y 8 de la Ley N.º 8422, referentes al tema de la confidencialidad en el manejo de la documentación y la información.

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca
Gerente de Área

 Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

JCBS/AMC/JDG/mamb

Ni: 4184, 8345, 12003, 12008, 12409, 12947, 13704, 16023 (2026)

G: 2026000869-2

Exp: CGR-INV-2026001113